

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

321. ORDEN Nº 1236 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020, RELATIVA A COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020, ha dispuesto lo siguiente:

“ COMPOSICIÓN Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES JURÍDICOS

PRIMERO.- Según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP):

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

(...)

SEGUNDO.- El reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA) publicado en el BOME extraordinario Nº2 de 30/01/2017, contempla en su artículo 112, referente a contratación administrativa, lo siguiente:

(...)

2. *Las competencias que la legislación contractual atribuye al Pleno de las Entidades Locales corresponderán al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, conforme a lo establecido en la legislación estatal aplicable, dichas competencias podrán ser objeto de desconcentración o delegación tanto en el Consejo de Gobierno como en el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

(...)

3. *Las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán a la Consejería a la que se atribuya por Decreto del Consejo de Gobierno la titularidad de la competencia en materia de contratación administrativa, a excepción de lo señalado en el apartado sexto del presente artículo para los contratos menores.*

(...)

A este respecto, el decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME extra. Nº43 de 19/12/2019) establece que “las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán al titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, como titular de la competencia en materia de contratación administrativa”.

TERCERO.- El art. 326.2 de la LCSP define a la Mesa de Contratación como “Órgano de asistencia técnica especializada”, y le atribuye el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.